



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se turnó el 9 de marzo del actual, para estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso ñ), 43 párrafo 1 inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el 18 de enero del año en curso, se recibió del Grupo Parlamentario del Partido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Revolucionario Institucional, la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, misma que fue turnada para su estudio a esta Comisión Dictaminadora con fecha 9 de marzo del actual.

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar y adicionar el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el objetivo fundamental de que se sancione al padre que sustraiga arbitrariamente del resguardo de la madre, al o los hijos, aunque no exista resolución judicial sobre la custodia de los menores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis de la iniciativa

El Grupo Parlamentario promovente de la presente acción legislativa, señala que el Derecho Familiar, es considerado como un área prioritaria, que requiere especial atención porque recae no solo en los sujetos directos de la relación familiar, sino que, por su trascendencia en la sociedad debe estar apoyado y vigilado, por las propias autoridades, razón por la que se considera, un deber la iniciativa que se presenta, por estimar necesario adecuar el marco jurídico penal a las necesidades sociales actuales.

Con relación a la iniciativa en estudio, los iniciadores proponen que la custodia de los menores hijos, recaiga en la madre, como un derecho natural y como medida precautoria, en tanto, el Órgano Jurisdiccional emita una resolución al respecto; lo anterior, de establecer como delito la conducta consistente en la sustracción del seno materno a los menores hijos por parte del padre.

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Previo a emitir el sentido del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora realizó una investigación y con diversas autoridades especializadas en la materia, que permitieron a los suscritos adoptar el criterio que enseguida se expone.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer término consideramos pertinente transcribir el artículo en comento:

CAPITULO VII SUBSTRACCION DE MENORES POR LOS PADRES

ARTICULO 300.- Cometan el delito a que se refiere este capítulo los padres que habiéndoseles restringido o privado el ejercicio de la patria potestad o el derecho de custodia de sus hijos, mediante resolución judicial provisional o definitiva, los sustraigan sin causa justificada del lugar donde habiten transitoria o permanentemente.

Sólo se procederá contra el responsable a petición de quien ejerza la patria potestad o el derecho de custodia.

Del artículo precitado se desprende que este artículo se refiere a la comisión del ilícito por cualquiera de los padres a los que se les haya restringido o privado del ejercicio de la patria potestad o custodia de sus hijos, y los sustraiga sin causa justificada del lugar donde habiten de manera transitoria o permanentemente, conducta que se sanciona de igual manera para el hombre y la mujer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, de la iniciativa en comento se advierte la propuesta de reformar el artículo 300 del Código Penal, a fin de que la custodia de los menores hijos, recaiga en la madre, como, medida precautoria, en tanto, el Órgano Jurisdiccional emita una resolución al respecto, así mismo se establezca como delito la conducta consistente en la sustracción del seno materno a los menores hijos por parte del padre.

Una de nuestras principales obligaciones como legisladores es la de salvaguardar las Garantías Individuales que consagra nuestra Carta Magna, como lo es la igualdad que debe prevalecer ante la ley, tanto del varón como de la mujer, señalado en el artículo 4º. Constitucional.

Expuesto lo anterior y del análisis realizado a la propuesta, esta Dictaminadora se manifiesta parcialmente de acuerdo con la propuesta, considerando la imperiosa necesidad de regular legalmente esta situación, por ser una realidad que viven actualmente nuestras familias, ante el fin principal el salvaguardar el interés superior de los menores.

Ahora bien, considerando que en la mayoría de los casos que nos ocupan, es la madre de los menores quien, por cuestión de naturaleza busca protegerlos, dada su condición física y natural, al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ser la que proporciona mayor cuidado y atención en el desarrollo normal de sus hijos, y sólo en casos excepcionales se le puede privar de este derecho; también se debe tomar en cuenta que en ocasiones los varones cumplen con este cuidado. En ese tenor, como legisladores debemos salvaguardar la garantía constitucional de igualdad por lo que consideramos que aún sin resolución judicial la custodia de los menores puede ser ejercida por cualquiera de los padres, por lo que debe sancionarse a cualquiera de ellos, aún cuando no exista resolución judicial, que dirima la custodia de los menores hijos, pero que de hecho se encuentren bajo el resguardo de alguno de ellos, cuando sean substraídos, arbitrariamente, del lugar donde habitan transitoria o permanentemente.

Ahora bien, de la revisión de la iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora considera de suma importancia realizar una revisión del Capítulo VII, denominado “Substracción de Menores por los Padres”, por virtud de que se refiere únicamente a la substracción de menores por los padres; sin embargo se violenta la obligación de devolver a los menores al hogar en que ordinariamente habitan, reteniendo a los hijos de manera ilegal, por lo que esta Dictaminadora acuerda adicionar el artículo 300 Bis, para efecto de tipificar el ilícito de retención de menores por los padres, así como el artículo 301, para sancionar los ilícitos que establecidos en los artículos 300 y 300 Bis, con la misma penalidad, y como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consecuencia, a efecto de dar congruencia al Capítulo VII, con la adición del artículo 300 Bis, se reforma la denominación para quedar como **“SUBSTRACCION Y RETENCION DE MENORES POR LOS PADRES”**.

En torno a lo anterior, solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACION DEL CAPITULO VII DEL TITULO DECIMO TERCERO Y EL ARTÍCULO 301; Y SE ADICIONAN, EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 300 Y EL ARTÍCULO 300 Bis, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman la denominación del Capítulo VII del Título Décimo Tercero y el artículo 301; y se adicionan, el párrafo segundo al artículo 300 y el artículo 300 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPITULO VII
SUBSTRACCION Y RETENCION DE MENORES POR LOS
PADRES**

ARTICULO 300.- Cometen...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comete este delito cualquiera de los padres que sustraiga a los hijos arbitrariamente del lugar donde habiten transitoria o permanentemente, aún cuando no exista resolución judicial que dirima la custodia de los menores, pero que de hecho se encuentren bajo el resguardo de alguno de ellos.

Solo se procederá...

ARTICULO 300 Bis.- Cometan el delito de retención de menores cualquiera de los padres que teniendo la custodia compartida de los hijos determinados días, se resista o se niegue a devolver a los menores al hogar en que ordinariamente habitan.

Sólo se procederá a petición de quien ejerza el derecho de custodia.

ARTICULO 301.- A los responsables de los delitos a que se refieren los artículos anteriores se les impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de quince a cincuenta días salario.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los once días del mes de abril del año dos mil siete.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTE**

DIP. JAIME ALBERTO SEGUY CADENA

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS
MARTINEZ**

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL

VOCAL

VOCAL

DIP. ROBERTO BENET RAMOS

**DIP. ANASTACIA GPE. FLORES
VALDEZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES

**DIP. ARTURO SARRELANGUE
MARTINEZ**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO VII, EL ARTÍCULO 301, SE ADICIONAN, EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 300 Y EL ARTÍCULO 300 Bis, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.